

DECRETO 1862 DE 1999

(septiembre 24)

Diario Oficial No 43.721, del 28 de septiembre de 1999

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [12.2.1.1.4](#) del Decreto 2555 de 2010>

Por el cual se dictan normas sobre límites de crédito.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [12.2.1.1.4](#) del Decreto 2555 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.771 de 15 de julio de 2010, 'Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el

artículo [49](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

DECRETA:

ARTICULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [12.2.1.1.4](#) del Decreto 2555 de 2010> Los créditos concedidos a la Nación, cuyos plazos no sean mayores a ciento ochenta (180) días, no se tendrán en cuenta para establecer los límites de que trata el Decreto 2360 de 1993.



ARTICULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [12.2.1.1.4](#) del Decreto 2555 de 2010> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 24 de septiembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E.),

JUAN MARIO LASERNA JARAMILLO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
ISSN 2256-1633  
Última actualización: 28 de febrero de 2018

